

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 6.490.912 dólares autorizada y prorrateada en virtud de la sección III de la resolución 31/5 D de la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1977, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 11.611.871 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 3.576.871 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 25 de octubre y el 31 de diciembre de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y la suma de 8.035.000 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978 y, no obstante las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 32/4 A de 25 de octubre de 1977 de la Asamblea:

a) Prorratear la suma de 7.116.563 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 2.195.126 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y 4.921.437 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978;

b) Prorratear la suma de 4.240.645 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 1.299.835 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y 2.940.810 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978;

c) Prorratear la suma de 248.588 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 79.049 dólares se

prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y 169.539 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978;

d) Prorratear la suma de 6.075 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 31 de mayo de 1978, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX) y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, de los cuales 2.861 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y 3.214 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1978;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 1.607.000 dólares por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1978, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, en cuyo caso dicha cantidad se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Angola, Samoa y Seychelles se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo f) de la resolución 32/39 de 2 de diciembre de 1977 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1977 de los Estados Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

90a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1977

32/16. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio terminado

el 31 de diciembre de 1976 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁸, del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹, del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹⁰, de los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹¹ y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población¹², las opiniones de la Junta de Auditores¹³ y el informe de la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁴,

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Toma nota* de las observaciones y comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

3. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas interesados que adopten las medidas correctivas que requieran los comentarios y observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes¹⁵;

4. *Pide* a la Junta de Auditores que, en todos sus futuros informes de comprobación de cuentas a la Asamblea General, incluya un capítulo en que se señalen los casos en que las organizaciones interesadas no hayan tomado las medidas necesarias para rectificar prácticas de gestión financiera inadecuadas que ya hayan sido objeto de observaciones de la Junta de Auditores, en la medida en que dichas observaciones hayan sido apoyadas por la Asamblea.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1977

32/17. Composición de la Secretaría

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores referentes a la composición de la Secretaría, especialmente la resolución 31/26 de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría¹⁶,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/32/7/Add.1), caps. I y III.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 7B (A/32/7/Add.2), parte I, caps. I y III, y parte II, caps. I y III.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 7C (A/32/7/Add.3), cap. II.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 7D (A/32/7/Add.4), caps. I y III.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 7E (A/32/7/Add.5), cap. II.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 7G (A/32/7/Add.7), caps. I y III.

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/32/7/Add.1), cap. II; *ibid.*, Suplemento No. 7B (A/32/7/Add.2), parte I, cap. II, y parte II, cap. II; *ibid.*, Suplemento No. 7C (A/32/7/Add.3), cap. I; *ibid.*, Suplemento No. 7D (A/32/7/Add.4), cap. II; *ibid.*, Suplemento No. 7E (A/32/7/Add.5), cap. I; e *ibid.*, Suplemento No. 7G (A/32/7/Add.7), cap. II, respectivamente.

¹⁴ A/32/145.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/32/7/Add.1), cap. IV; *ibid.*, Suplemento No. 7B (A/32/7/Add.2), parte I, cap. IV, y parte II, cap. IV; *ibid.*, Suplemento No. 7C (A/32/7/Add.3), cap. III; *ibid.*, Suplemento No. 7D (A/32/7/Add.4), cap. IV; *ibid.*, Suplemento No. 7E (A/32/7/Add.5), cap. III; e *ibid.*, Suplemento No. 7G (A/32/7/Add.7), cap. IV.

¹⁶ A/32/146.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota además* de las seguridades dadas por el Secretario General de que proporcionará a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de las directrices y disposiciones contenidas en las resoluciones 31/26 y 31/27 de 29 de noviembre de 1976;

3. *Expresa la opinión* de que el informe del Secretario General no satisface plenamente los requisitos de la resolución 31/26 y de otras resoluciones pertinentes;

4. *Insta* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para conseguir la aplicación efectiva de las resoluciones 3416 (XXX) y 3417 A y B (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/26 y 31/27 de la Asamblea General, en todas sus partes, y otras resoluciones pertinentes, en el marco del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que en el informe que presente en el trigésimo tercer período de sesiones proporcione datos completos, incluidos datos numéricos comparativos, sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 31/26, tomando plenamente en cuenta las opiniones y sugerencias expresadas en el debate celebrado sobre este tema en el trigésimo segundo período de sesiones.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1977

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la composición de la Secretaría, en particular la resolución 31/26 de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría¹⁷,

Observando que hasta ahora se han logrado pocos progresos respecto de la aplicación de la resolución 31/26,

Reafirmando que la consideración primordial en el empleo de personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y convencida de que esto es compatible con el principio de la distribución geográfica equitativa,

Tomando nota con satisfacción de la indicación que aparece en el boletín del Secretario General de 8 de marzo de 1977 en el sentido de que en el examen anual de la situación del personal para fines de ascenso se prestará especial atención a la selección de funcionarias calificadas para el ascenso o para ocupar cargos de mayor responsabilidad¹⁸,

Convencida de que pueden realizarse mayores esfuerzos para contratar a personas más jóvenes para trabajar en la Secretaría a fin de reducir la edad promedio de nombramiento en la categoría básica del cuadro orgánico, en forma compatible con las necesidades de la distribución geográfica,

Celebrando la creación del grupo encargado de investigar las denuncias de trato discriminatorio y de recomendar medidas apropiadas, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 31/26 de la Asamblea General¹⁹,

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ ST/SGB/154, párr. 8, inc. c).

¹⁹ Véase ST/AI/246.